

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

**JEFATURA DEL ESTADO**

*LEY 6/1961, de 19 de abril, por la que se desarrolla el artículo segundo de la Ley de 17 de mayo de 1958.*

La Ley Fundamental de diecisiete de mayo de milnovecientos cincuenta y ocho establece que todos los órganos y autoridades del Estado vienen obligados a la más estricta observancia de los Principios del Movimiento Nacional que en ella se promulgan, y dispone que el juramento que se exige para ser investido de cargos públicos habrá de referirse al texto de estos Principios Fundamentales.

La peculiar relación jurídica del funcionario respecto del Estado y la naturaleza específica de las funciones que desempeña, exigen de él una conducta consecuente con los Principios Fundamentales sobre los que el Estado se asienta. De aquí que gran parte de la legislación extranjera, tanto en la Europa Occidental como en América, exige de quienes van a ocupar puestos en la Administración Pública una declaración formal y expresa de lealtad que garantice su conducta ulterior.

Por ello se hace preciso desarrollar el artículo segundo de la referida Ley, regulando el modo según el cual las personas que ingresen al servicio de la Administración aseguren debidamente su compromiso de lealtad, señalando los efectos del incumplimiento de este deber y las garantías de que ha de rodearse su exigencia.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. — Todos los funcionarios al servicio de la Administración Pública, en cualquiera de sus grados o esferas, vienen

obligados a la leal observancia de los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional, promulgados por la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y desarrollados en las demás Leyes Fundamentales del Estado.

Artículo segundo. — Toda conducta que denote deslealtad o inobservancia de dichos Principios Fundamentales dará lugar a la aplicación del artículo setenta y seis del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho.

Artículo tercero.—Cuantas personas ingresen al servicio de la Administración Pública, en cualquiera de sus grados o esferas, deberán formular en el acto de su toma de posesión, y como requisito indispensable para la misma, declaración jurada de acatamiento a los mencionados Principios Fundamentales.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del E." de 21-IV-61.)

*LEY 7/1961, de 19 de abril, otorgando la consideración de ex Ministros a los miembros de la Junta de Defensa Nacional y de la Junta Técnica del Estado.*

La Junta de Defensa Nacional asumió plenamente los poderes del Estado desde el veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis hasta su sustitución, por Ley de primero de octubre de dicho año, por la Junta Técnica del Estado.

Las funciones que ejercieron los miembros de una y otra Junta hasta la constitución, por Ley de treinta de enero de mil novecien-

tos treinta y ocho, del primer Gobierno del Estado Nacional fueron propiamente las de Ministro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Tendrán la consideración de ex Ministros, con efectos económicos desde primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, los miembros de la Junta de Defensa Nacional constituida por Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis, el Presidente de la Junta Técnica del Estado creada por Ley de primero de octubre de mil novecientos treinta y seis y los Presidentes de las Comisiones que por dicha Ley se establecieron.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del E." de 21-IV-61.)

**MINISTERIO DE MARINA**

**JEFATURA DE INSTRUCCION**

Convocatoria para especialistas de la Armada, inserta en el "Diario de la Marina", número 84 de 1961.

Orden Ministerial número 1.145/61.—A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 260 plazas de especialistas de la Armada, distribuidas por Especialidades, en la forma que a continuación se indica:

Maniobra	25
Armas Submarinas	40
Mecánica	50
Artillería	20

Escribientes	25
Radiotelegráfica	30
Electricidad	30
Electrónica	40

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1961.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el 10 de julio de 1961.

f) Reunir las condiciones físicas que determina en el Cuadro de Enfermedades y defectos Físicos que se publica anexo al "Diario Oficial" número 150 de 1944.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones deberán poseer una o varias de las siguientes:

h) Algún título académico elemental o superior, expedido por el Centro de Enseñanza Media o profesional (Universidades o Institutos Laborales) o por un Instituto de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.

j) Estudios de aprendizaje o superiores cursados en las Escuelas de empresas privadas o estatales.

k) Conocer un oficio afín a las Especialidades que solicitan.

2.º Las instancias solicitando

la admisión al concurso serán dirigidas al Exceletísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid) escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina al ser declarados "aptos", una vez terminado un período de instrucción de tres meses en el Cuartel de Instrucción de Cádiz y otro de tres meses de ambientación que tendrá lugar en el buque-escuela Galatea. En las instancias harán constar además la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.º Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito donde haya variado. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificación de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos o con arreglo al modelo inserto en el "Diario Oficial de Marina" número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

4.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz una vez aprobados:

g) Certificación del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 1 de junio de 1961, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

6.º Los especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz precisamente el día 10 de julio de 1961, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia antes del día 5 de julio de 1961, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción.

7.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría práctica, escritura al dictado y Cultura General, para su clasificación en "aptos" y no "aptos".

Los declarados "no aptos" en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior que estén en posesión de algún oficio serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente, y a la vista del

cual y de la puntuación obtenida en las pruebas, se determinará su clasificación definitiva.

8.º Los Especialistas declarados aptos y físicamente útiles serán inscriptos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados "no aptos" serán pasaportados para los puntos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados "aptos", especificándose al frente de cada uno de ellos las Especialidades para las que no reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de tres meses, dedicados a la instrucción militar y marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra a bordo del *Galatea*, donde permanecerán durante un segundo período, también de tres meses, dedicado a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las Especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada Especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias o se encuentre efectuando curso de aptitud que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

b) Las solicitudes, con informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las Autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 15 de septiembre de 1961, para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 7.º.

c) Los Marineros pertenecientes al tercer llamamiento del re-

clutamiento forzoso de 1961, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas, en el período comprendido entre el 1 y 30 de junio, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz, con la antelación suficiente para que el día 15 de septiembre puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto 7.º de esta Orden.

Los declarados "aptos" se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de Especialistas formará Brigadas independientes y no desempeñará más destinos y funciones que los puramente militares o marineros, en los que no concurrirán con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el segundo período de ambientación, los declarados "aptos" firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso, saliendo de la Escuela de Maniobra con la categoría de Marineros Especialistas, para disfrutar un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados podrán causar baja, a petición propia, al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo necesitarán solicitarlo del Capitán General del Departamento, acompañando consentimiento paterno en su caso.

15. Una vez superado el primer semestre del período escolar en la Escuela de la Especialidad serán promovidos a Cabos segundos Alumnos, y al año de Cabo segundo Alumno a Cabo segundo Especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos segundos Especialistas serán promovidos automáticamente a Cabos primeros, mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden Ministerial número 3.265/59 (D. O. número 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos primeros de las distintas

Especialidades podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Brigada, Alférez y Teniente, pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 10 de abril de 1961.—  
ABARZUZA

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

## GOBIERNO CIVIL

### JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

#### CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina y vulgarmente llamada Peste en el ganado Porcino del término municipal de Villaviciosa y que fue declarada oficialmente con fecha de 2 de marzo de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de abril de 1961.—  
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA

#### ANUNCIO

Vacante el cargo de Juez Municipal Sustituto del Juzgado número dos de Oviedo; de confor-

midad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, se anuncia la provisión de la misma; debiendo los aspirantes a ella presentar ante el Juzgado de Primera Instancia respectivo sus instancias documentadas y reintegradas dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo el referido Juez dará cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario del Gobierno.

## JUZGADOS

### DE AVILES

#### EDICTO

Don Eduardo Pardo y Unánua,  
Juez de Primera Instancia número uno de Avilés.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado a instancia de Banco Exterior de España, S. A., contra "Tornillería, Trefilería y Derivados Mitsa S. A.", "Felguera Industrial", como deudor, y los cónyuges don Manuel Iglesias de la Torre y doña Vicenta García Sánchez, como avalistas, sobre reclamación de siete millones novecientos veinte mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos de principal, gastos de protesto y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

1. Finca sita en La Felguera, calle Aviador de la Cierva y Calvo Sotelo, sin número, con un edificio de tres plantas, en la que se encuentra enclavada la fábrica de la sociedad "Tornillería, Trefilería y Derivados Mitsa S. A." con una superficie total de 7.000 metros cuadrados, tasada, incluida la maquinaria, en siete millones de pesetas.

2. Dos terceras partes proindivisas de un trozo de terreno de unos 4.800 metros cuadrados, procedente de la finca de "La Barquera", sita en La Felguera, dentro de la cual existe un edificio

de regular construcción, valorada en quinientas mil pesetas.

3. Casa número diecinueve de la calle Melquides Alvarez, en La Felguera, tasada en seiscientos mi pesetas.

4. Casa de la calle Gregorio Aurre, esquina Alférez Argüelles, en La Felguera, tasada en cuatrocientas mil pesetas.

5. Dos casas de planta baja sitas en el barrio de la Pomar de La Felguera, Ayuntamiento de Langreo, valorada en cincuenta mil pesetas.

6. Casa chalet número diez de la avenida de Galicia en Oviedo, tasada, en dos millones quinientas mil pesetas.

7. Casa chalet número doce de la avenida de Galicia en Oviedo, dos millones doscientas cincuenta mil pesetas.

8. Mitad proindiviso de la nuda propiedad de la casa número diez de la calle Canga Argüelles de Gijón, tasada, en setenta mil pesetas.

9. Casa jardín en el barrio de La Magdalena, concejo de Soto del Barco, situada en la carretera de Ribadesella a Canero, tasada en quinientas mil pesetas.

10. Terreno bravío de dos hectáreas, aproximadamente, linda al Norte, camino público; Sur, y Este, así como al Oeste, bienes comunales y Manuel Iglesias de la Torre, sita en La Franca, concejo de Rivadedeva, valorada en sesenta mil pesetas.

11. Terreno bravío de siete áreas setenta centiáreas, linda al Norte, terreno común; Sur y Oeste, bosque de Ramón Dosal; y Este, castañedo de herederos de Francisco Sánchez, sita en términos de La Franca, inscrita en el Registro de la Propiedad, tasada en cuatro mil quinientas cincuenta pesetas.

12. Terreno bravío de cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas, sita al fondo de la anterior, linda al Norte, herederos de Cayetano de Cueto; Este, don Ramón Dosal; Sur y Oeste, Excelentísima señora doña Fernanda Dosal. Inscrita en el Registro, tasada en veinticinco mil setecientas cincuenta pesetas.

13. Trozo de terreno de cuarenta y cinco áreas, aproximadamente, linda al Norte, terreno común; Sur, las fincas antes descritas; Este Pilar Victorero, y Oeste, Concepción Dosal. Inscrita en el Registro, tasada en veintisiete mil pesetas.

14. Trozo de terreno de cincuenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas, linda al Norte, terreno

común, Sur y Oeste, las fincas anteriores; y Este, Pilar Victorero, inscrita en el Registro de la Propiedad. Esta finca con las cuatro anteriores forman de hecho y en la realidad física una sola finca cerrada con cárcaba, están sitas en La Franca, concejo de Rivadedeva, tasada ésta en treinta y dos mil setecientas pesetas.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos presentados sin derecho alguno a exigir otros.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de los ejecutados para pagar a Banco Exterior de España, S. A., la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día veintitrés de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Doctor Graíño, número veintiuno, de Avilés.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran participar en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación de un diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Avilés, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, Eduardo Pardo y Unánua. — El Secretario.

### DE GIJON

#### Cédula de Requerimiento

Por la presente se requiere al penado en sumario número 69 de 1957, seguido en el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, por imprudencia temeraria, Manuel Naya Veiga, para que en el término de diez días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, haga efectiva al perjudicado en el mismo sumario Luis Zorita Noval, la indemnización civil de setenta y cinco mil pesetas a que fue condenado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo.

Gijón, 14 de abril de 1961.—El Secretario.

### DE OVIEDO

#### Citación

Requejo Requejo, María Dolores, vecina que fue de esta capital, Foncalada 24, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, comparecerá el día nueve de junio próximo y sus diez



y media horas de la mañana ante la Audiencia provincial de esta capital para asistir como testigo al juicio oral de la causa número 173/57 sobre homicidio contra Benjamín Urdangaray Valle, apercibida que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo a once de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario Judicial.

—:—

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número veintiocho de mil novecientos sesenta y uno que se instruyó por este Juzgado por lesiones y al cual me referiré, se dictó la sentencia que, copiada a la letra, dice:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo a doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, el señor Juez Municipal del Juzgado número uno, don Sergio Gutiérrez Fernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Ismael García Fernández, de treinta y tres años, viudo, peón, y vecino que fue de Avilés y hoy en ignorado paradero por lesiones a Josefa Rojo Priede, de cuarenta y cinco años, casada, labores y vecina de Oviedo.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Ismael García Fernández, como autor de una falta de lesiones a Josefa Rojo Priede, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Gutiérrez Fernández.—Rubricado.

Para que conste y en virtud de lo acordado, extiendo y firmo el presente en Oviedo a doce de abril de mil novecientos sesenta y uno. José de Llano García.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LLANERA

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 del corriente mes adoptó, por unanimidad, el acuerdo de aprobación de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por un importe de 562.007 pesetas.

Los párrafos más importantes de las Cláusulas aprobadas y contenidas en el expresado contrato son las siguientes:

El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Llanera, de la provincia de Oviedo, un préstamo de 562.007 pesetas que será destinado a aportación al Estado del 10 por 100 de las obras de traída de aguas, pesetas 362.360,36; pago del 25 por 100 de las mismas, 90.590,09 pesetas; pago de honorarios del Ingeniero autor del proyecto, pesetas 63.041; gratificaciones reglamentarias 8.112,56 pesetas y gastos de la operación, 50.000 pesetas. Todo lo anterior según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de mayo actual, previa la necesaria autorización ministerial, según las disposiciones vigentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1943, el préstamo a que se refiere este contrato, devengará un interés del 4 por 100 anual, a su favor, más la comisión del 1,35 por 100 también anual, o sea, en total el 15,35 por 100 anual. Dicha comisión comprende además de estatutaria que rige actualmente, la autorizada en el artículo 1.º del Decreto de 14 de diciembre de 1956.

El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de 30 años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de 30 anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización calculadas a interés compuesto a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera, con capitalización anual.

El Ayuntamiento de Llanera consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios, interín rija el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas

las obligaciones que del mismo se deriven.

La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos con tres meses de antelación.

Las fechas de amortización de las cédulas de contrapartida de este préstamo, son las de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Llanera por razón del préstamo, sus intereses, comisión y gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

a) La renta de la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, 4 por 100, procedente de Bienes Propios, número 1.007, de capital nominal 51.800 pesetas.

b) Arbitrio sobre consumo de carnes, volatería y caza menor.

Dichos conceptos fueron afectados en garantía de la operación formalizada en 28-9-44, ampliados con:

c) Rendimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.

d) Derechos de la prestación del servicio de alcantarillado.

e) Arbitrio sobre el consumo de pescados y mariscos finos.

f) Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen a excepción de la ya indicada, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula novena.

Conforme a la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de enero de 1930.

Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos

que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades liquidadas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Dicho cuadro se unirá al mismo en la fecha de su formalización. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

El resto de las condiciones estipuladas en el proyecto de contrato de préstamo obran en el oportuno expediente las cuales juntamente con los demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente y a efectos de reclamaciones, todo ello durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido por Decreto de 24 de junio de 1955.

Llanera, 22 de abril de 1961.—  
El Alcalde.

### ANULACION DE REQUISITORIAS

Por el presente, y por haber sido habido el procesado ausente DELFINO BARBON MORAN, mayor de edad, casado, obrero, hijo de Tomás y de Susana, vecino de Canzana, procesado en el sumario del Juzgado de Instrucción de Laviana, número 154 de 1953, sobre abandono de familia, se dejan sin efecto las requisitorias para la busca y detención de dicho procesado, fecha 17 de marzo de 1954.

—:—

El Juzgado del Tercio Duque de Alba II de la Legión, deja sin efecto la requisitoria referente al legionario ISMAEL ARGUELLES Fernández, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, correspondiente al día 29 de septiembre del pasado año 1960, por haber sido puesto a disposición de dicho Juzgado.